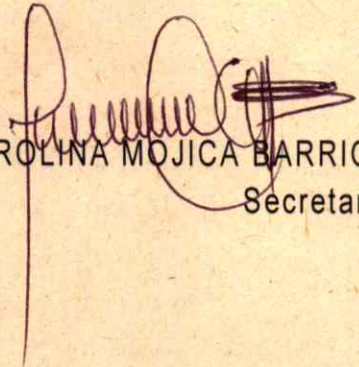




Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00073 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LUIS ANTONIO PINEDA BENITES

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que allegan certificado de devolución del citatorio para la notificación personal al demandado, por parte de la Entidad demandante, viene con anexos; así mismo, hay solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de devolución de la 'citación para diligencia de notificación personal' a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, envío No. 2140804101035, a la dirección Calle 7 No. 10-84 del municipio de Lejanías, Meta, con la anotación "UN FUNCIONARIO DE NUESTRA COMPAÑÍA VISITO LA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA PERSONA A NOTIFICAR Y CONFIRMA QUE LA PERSONA NO RESIDE O NO LABORA EN ESA DIRECCION".

Así las cosas, se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral 4º, del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la comunicación fue devuelta con la anotación de que la persona no reside en el lugar, procediendo a solicitud de la apoderada de la parte actora conforme lo dispone el artículo 293 del referido Estatuto Procesal, el emplazamiento de que trata el artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los



usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas “RNPE”, que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

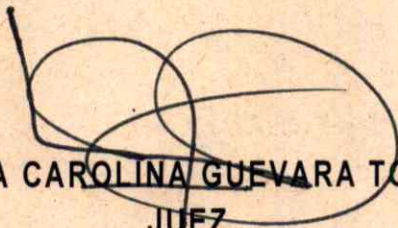
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la certificación de devolución del envío No. 2140804101035, de la empresa CERTIPOSTAL del citatorio para diligencia de notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar el emplazamiento del demandado LUIS ANTONIO PINEDA BENITES, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas “RNPE”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICU DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39 del 28 DE JULIO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria